



**RESOLUCIÓN No. 005-CGREG-V-V-2017**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 258 de la Carta Magna, otorga a la Provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)";
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos –LOREG Artículo 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo.
- Que,** la ley ibídem en su artículo 62, determina: La Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. (...). La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;"
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, dice en el Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...).
- Que,** con fecha 15 de junio de 2009, a través de Resolución No. CI-41/15-VI-2009, adjudicó al señor Pedro Rogelio Guaycha López, como titular de un cupo de operación turística en la modalidad de Tour de Buceo Navegable.
- Que,** el señor Pedro Rogelio Guaycha, mediante comunicación de fecha 07 de octubre de 2016, solicitó autorización de cambio de modalidad de Tour de Buceo Navegable a Tour de Crucero Navegable, mismo que no fuere aceptado dado que en la modalidad de Tour de Crucero Navegable no hay cupos disponibles, constante en Oficio No. MAE-DPNG/DUP-2016-0397, del 13 de octubre de 2016.



**Que,** consta el informe jurídico emitido por la Directora Jurídica del CGREG, con Memorando No. CGREG-DAJ-2017-0041 de fecha 28 de abril de 2017, referente al cambio de Modalidad solicitada por los señores Horacio Andrade y Pedro Rogelio Guaycha.

**Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ha sido convocado para "Conocimiento, análisis y resolución del informe presentado por el Parque Nacional Galápagos sobre el pedido de cambio de modalidad presentado por los señores Horacio Andrade y Rogelio Guaycha;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Negar la solicitud de cambio de Modalidad de Tour de Buceo Navegable a Tour de Crucero Navegable al señor Pedro Rogelio Guaycha López, considerando el informe técnico presentado por el Parque Nacional Galápagos y el Ministerio de Turismo.

**Art. 2.-** Notificar al peticionario que en contra de esta resolución caben únicamente los recursos en sede Administrativa contemplados por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los recursos en Sede Judicial.

Dada en Puerto Villamil, en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el 05 de mayo del 2017.

Eliécer Cruz B., M.S  
**Ministro Presidente del CGREG**



Blgo. Edwin Naula Gómez  
**Secretario Técnico del CGREG**

